

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
		<b>OTRO DOCUMENTO</b>		
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>ORFI-01</b>	<b>Página 1 de 10</b>	
		<b>Versión 02</b>		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052 - 2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACÁ</b>				

**AUTO No. 389**  
**(24 de septiembre de 2020)**

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 14 de la ordenanza 039 de 2007 en concordancia con la Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, procede a dictar auto por medio del cual se ordena la práctica de pruebas y se toman otras decisiones, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 052 - 2019, que se adelanta ante el municipio de Paz de Río - Boyacá.

**I. DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

Es importante mencionar que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por COVID-19, el Gobierno Nacional expidió diferentes Decretos, entre ellos el Decreto 457 del 2 de marzo de 2020 el cual ordenó "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020" y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, "se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", razón por la cual el Despacho de la Contralora General de Boyacá, profirió en el presente año, los siguientes actos administrativos:

**Resoluciones:** No. 157 del 16 de marzo, 158 del 27 de marzo, 163 del 12 de abril, 167 del 24 de abril, 172 del 8 de mayo, 176 del 22 de mayo, 197 del 29 de mayo, 226 del 01 de julio, 231 del 16 de julio de 2020, 235 del 30 de Julio de 2020, mediante las cuales considero procedente y pertinente, en concordancia con las directrices nacionales y departamentales, y buscando la protección de la vida y salud de los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá, **suspender los términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a partir del día 16 de marzo hasta las 11:59 pm del 09 de Agosto de 2020.**

En concordancia con ello, mediante **Resolución 235 del 30 de Julio de 2020**, expedida por la señora Contralora Departamental **se resolvió levantar a partir del día 10 de agosto de 2020, la suspensión de los términos** de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 1º de la Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, y sus modificaciones, entre ellos el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Con fundamento en esta última mediante auto 178 del 10 de agosto, el Director de esta Dirección resolvió REANUDAR la prestación del servicio.

**II. ANTECEDENTES**

El señor YIMY ROLANDO MARTÍNEZ SIZA, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Paz de Río, para esta época, mediante oficio con radicado N. 5788 de fecha 10 de octubre de 2014, solicitó a esta entidad:

*"(...) Se realice una visita a la Tesorería, con el objeto de que se verifique, si en la ejecución presupuestal se tipificaban como detrimento patrimonial varios hechos, entre ellos el que tiene que ver con la señora MARIA NOHORA FONSECA AVELLANEDA, quien en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho,*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

**CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 10
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052 - 2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACÁ</b>			

demandó al municipio de Paz del Río, y mediante fallo de segunda instancia, de fecha 26 de enero de 2011, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, se le ordenó: pagar el valor de \$79.595.902, realizar su reintegro y el pago de los emolumentos dejados de percibir por la demandante. Sentencia que quedó ejecutoriada el día 30 de marzo de 2011.

Que mediante Resolución N. 315 del 05 de diciembre de 2012 se ordenó el pago parcial de una sentencia judicial, en ésta se establecía que el valor de la liquidación correspondía a \$160.929.263, es decir que del valor inicial ya referido, se pagaron intereses e indexaciones por \$81.363.631, o sea que se pagó más del doble de la misma, atentándose en esta forma, contra el exiguo presupuesto municipal y desconociendo los principios de eficacia, eficiencia y moralidad, rectores de la administración pública(...)"

Una vez analizada la denuncia, la Secretaría General, entidad encargada de estos trámites, proferió el **Auto No. 091** del 24 de Octubre de 2014<sup>1</sup>, por medio del cual avocó conocimiento de los hechos y resolvió incorporar y remitir el expediente a la Dirección Operativa de Control Fiscal, para que ésta tomara las medidas pertinentes.

La Dirección Operativa de Control Fiscal, mediante **Auto No. 038 del 13 de noviembre de 2014**, resolvió avocar conocimiento de la denuncia, disponiendo para su trámite dar "inicio a la práctica de pruebas o la toma de decisión correspondiente", solicitando en reiteradas oportunidades documentación al municipio, para con posterioridad mediante Memorando D.O.C.F del día 10 de abril de 2018, trasladar el conocimiento de la presente y otras denuncias que tenía en su poder a la Secretaría General.

La Secretaría General, proferió el auto N. 038 de fecha 18 de febrero de 2019, por el cual incorporó y calificó la denuncia, estableciendo lo siguiente:

"(...) Que mediante oficio con Radicado **No. 5758** de fecha 10 de Octubre de 2014 y remitido a este Despacho el día 15 de Octubre del mismo año, el denunciante, obrando como presidente del Concejo Municipal de Paz de Río, se permitió elevar denuncia en contra del Municipio de Paz de Río en el marco del pago (tardío) de tres sentencias judiciales, lo cual género que se causaran intereses moratorios lo que generaría un daño fiscal por una connotación de conducta antieconómica por parte del Municipio. Entre las sentencias se encontraba:

**Sentencia del 26 de Enero de 2011 (expediente No. 15693313300120010085701) del Consejo de Estado, donde se tiene como beneficiaria a la Señora María Nohora Fonseca Avellaneda.**

En el caso concreto este Despacho encontró que en virtud de la ejecutoria de la mencionada sentencia, el Municipio emitió Resolución **No. 315** del 06 de Diciembre de 2012, congelando de esta manera la generación de intereses moratorios y cuantificándolos, tanto en la Resolución mencionada como en las **No.043** del 05 de Marzo de 2013 y **No. 081** del 06 de Junio de 2013, para su pago de la siguiente manera:

Salarios y Prestaciones (capital)	\$79'595.902
Indexación del capital	\$18'522.642

<sup>1</sup> Folio 3

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

**CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
		<b>OTRO DOCUMENTO</b>		
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>ORFI-01</b>	<b>Página 3 de 10</b>	
		<b>Versión 02</b>		

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052 - 2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACÁ**

<i>Intereses de mora sobre capital del 30 de Marzo de 2012<sup>2</sup> al 01 de Diciembre de 2013</i>	<b>\$53'929.514</b>
<i>Cesantías</i>	\$ 6'329.708
<i>Intereses legales sobre cesantías</i>	\$759.565
<i>Indexación cesantías e intereses</i>	\$1'821.932
<b>Total pagado<sup>3</sup></b>	<b>\$160'929.263</b>

*De las liquidaciones, Resoluciones que ordenan el pago y certificado de egresos del Municipio, se evidencia plenamente el hallazgo de carácter fiscal respecto del pago de los intereses moratorios cancelados por el Municipio en favor de la señora **María Nohora Fonseca Avellaneda**, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS \$53'929.514**, por el pago tardío de la mencionada sentencia. Dichos intereses moratorios se empezaron a generar a partir del 30 de Marzo de 2011 (fecha cuando se hicieron los requerimientos de pago ante la exigibilidad de la sentencia en firme) hasta el 01 de Diciembre de 2012 (fecha cuando se llegó a un acuerdo de pago efectivo) (...)"*

Mediante memorando S.G de fecha 25 de abril de 2019 (fl 62), la Secretaría General, remitió la documentación a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, con el fin de que se adelantaran las actuaciones pertinentes frente al hallazgo fiscal.

Dirección que mediante auto N. 279 del 21 de mayo de 2019 (folio 65-71), ordenó la apertura a proceso solicitándose material probatorio y citándose a rendir versión libre a los implicados fiscales, quienes dentro de la diligencia específicamente la implicada fiscal Elisa Avellaneda, solicitó pruebas y la caducidad de la acción fiscal, las cuales entrara este despacho a resolver.

Aunado a ello y con el fin de dar continuidad a la investigación se hace necesario decretar de oficio unas pruebas las cuales deberán ser solicitadas al municipio de Paz de Río.

**II. DECISIONES A RESOLVERSE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**

Este despacho entrara a resolver las solicitudes radicadas por algunos de los implicados fiscales y a tomar otras decisiones, las cuales se delimitan así:

- A. SOLICITUDES DE DECRETO DE PRUEBAS POR PARTE DE LOS IMPLICADOS FISCALES**
- B. SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL**
- C. DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO.**

<sup>2</sup> Fecha de ejecutoria de la Sentencia.

<sup>3</sup> Con último pago efectuado el 25 de mayo de 2015, fecha desde la cual se empieza a correr el término de caducidad de la acción fiscal, por ser la fecha del pago efectivo de la obligación, de lo cual se desprende el paz y salvo emitido el 03 de Octubre de 2016.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

**CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 10	
		Versión 02		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052 - 2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACÁ</b>				

#### A. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Iniciará este despacho por analizar la solicitud de pruebas presentada por la implicada fiscal **ELISA AVELLANEDA VEGA**, quien fungió como alcaldesa 2008-2011, con el fin de determinar si deben ser o no decretadas.

Dicha petición de pruebas se encuentra soportada en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, el cual establece:

*<<El investigado o quien haya rendido versión libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.*

*La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.>>*

Así las cosas, y como quiera que la diligencia de versión libre y espontánea no es un medio de prueba, sino un mecanismo de defensa al cual tiene derecho el inculpado, en el que además de no encontrarse condicionado a juramento, el inculpado puede allegar y/o solicitar las pruebas conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación; por tal razón, es jurídicamente viable que la señora **ELISA AVELLANEDA VEGA**, en el desarrollo de su diligencia de versión libre haya solicitado el decreto y practica de unas pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 052 – 2019, que se adelanta por hechos ocurridos en el municipio de Paz de Río – Boyacá; solicitud que se concreta en las siguientes pruebas: **1).** Copia del acuerdo de pago efectivo suscrito entre el municipio y la funcionaria María Nohora Fonseca de fecha 01 de diciembre de 2012 y su respectiva liquidación total. **2).** Copia completa de la sentencia de 1 y de 2 instancia objeto de pago a la señora María Nohora Fonseca **3).** Copia de la solicitud de pago de la sentencia dirigida al municipio que hiciera la señora Nohora o su apoderado, para el pago de la sentencia. **4).** Copia del acto administrativo que ordena el pago del comprobante de egreso N. 2015000364 de fecha 25 de mayo de 2015 obrante a folio 22, por medio del cual el municipio paga a la señora María Nohora Fonseca la suma de \$7.297.376.

Por lo anterior, el Despacho procede a analizar cada una de las pruebas solicitadas, para luego decretarlas o rechazarlas, según corresponda, así:

Con relación a las pruebas descritas en el numeral 2, en las que la solicitante requiere copia completa de la sentencia de 1 y de 2 instancia objeto de pago a la señora María Nohora Fonseca, evidencia este despacho que en uno de los CD que reposa entre folio 46 y 47, se encuentra la sentencia completa de **segunda instancia**, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá sala de decisión N. 2, por lo cual no se hace necesario la solicitud de copias de esta providencia, sin embargo no existe copia de la providencia de primera instancia por lo que se accederá a dicha petición.

En lo que tiene que ver con las peticiones anunciadas en los numerales 1,3 y 4, encuentra este despacho que las mismas son conducentes, pertinentes y útiles en esta etapa de averiguación, por tratarse de documentos que servirán a este despacho para aclarar el hecho objeto de investigación que produjo un presunto

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

#### CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011

[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
		<b>OTRO DOCUMENTO</b>		
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>ORFI-01</b>	<b>Página 5 de 10</b>	
		<b>Versión 02</b>		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052 - 2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACÁ</b>				

detrimento patrimonial; razón por la cual, este Ente de Control accederá al decreto de estas pruebas, y en consecuencia, oficiará al municipio de Paz de Río, para que en un término perentorio se sirva allegar copia íntegra y legible de los documentos allí enunciados.

Concordante con lo expuesto, se establece que la necesidad de la prueba encuentra sustento en la premisa Constitucional del debido proceso y de la presunción de inocencia consagrada en el artículo 29 superior y que para el caso específico de la acción fiscal que adelanta la Contraloría encuentra sustento en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, de acuerdo con el cual <<en el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo>>.

Sobre el tema la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera: <<La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión. La decisión de la autoridad en el sentido de no acceder al decreto de una prueba dentro de la actuación administrativa, debe producirse con anterioridad a la adopción de la decisión; dado que ésta sólo debe pronunciarse cuando se haya oído al interesado y obren dentro del proceso las pruebas necesarias para tomar una resolución ajustada al derecho y a la equidad>>.

#### B. SOLICITUD RELACIONADA CON CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL.

La implicada fiscal **ELISA AVELLANEDA VEGA**, solicitó en los siguientes términos se decretará la **caducidad** de la acción fiscal (folio 95):

"(...) Solicito la aplicación del artículo 9 de la ley 610 de 2000 como quiera que en el presente proceso la acción fiscal en mi contra ha caducado, pues así se predice cuando indica que la acción fiscal caduca si transcurridos 5 años de la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, auto que se emite con fecha 21 de mayo de 2019. Para sustentar lo anterior es importante tener como fecha el acuerdo realizado entre el municipio y la funcionaria que se realizó el 01 de diciembre de 2012, que suspendió la generación de intereses por lo cual se indica que presuntamente hubo el detrimento (...)"

#### B. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON ESTA SOLICITUD.

"La caducidad es conocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador en este caso a las contralorías la obligación de decretarla

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

#### CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 10
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052 - 2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACÁ</b>			

*oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y inalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de interrupción, suspensión o renuncia<sup>4</sup>.*

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del decreto 403 de 2020, consagraba dos fenómenos jurídicos plausibles de configurarse en los procesos de responsabilidad fiscal: (i) **caducidad** y (ii) **prescripción**. Frente al primero, por ser el hecho que nos convoca, y la norma vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, indicaba que la acción fiscal caducaba si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público, no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, **esto es, se extingüía el derecho de acción que tenían las contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal.**

Dicho artículo en relación con el fenómeno de la caducidad estipulaba:

**Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.**

“(…)”

De la claridad de la norma transcrita, se puede concluir: (i) **la acción fiscal caduca si transcurridos cinco años, desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** (ii) **el citado término se empieza a contar a) para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, mientras que, b) para los hechos o actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto.**

De acuerdo con lo anterior y bajo los parámetros anotados, del material probatorio existente, el despacho observa lo siguiente:

La presunta generación del daño patrimonial investigado corresponde a los intereses moratorios cancelados por el Municipio de Paz de Río, en favor de la señora María Nohora Fonseca Avellaneda, por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS \$53'929.514, por el pago tardío de la Sentencia proferida por el Consejo de Estado, dentro del expediente No. 15693313300120010085701, dichos intereses moratorios se empezaron a generar a partir del 30 de Marzo de 2011 (fecha cuando se hicieron los requerimientos de pago ante la exigibilidad de la sentencia en firme) hasta el 01 de Diciembre de 2012 (fecha cuando se llegó a un acuerdo de pago efectivo).

En el caso concreto, este Despacho encontró que en virtud de la ejecutoria de la mencionada sentencia, el Municipio emitió inicialmente la Resolución No. 315 del 06 de diciembre de 2012 (fl 24-25), estipulando los valores adeudados conforme la liquidación realizada y a su vez congelando la generación de intereses

<sup>4</sup> Sentencia 2014-0051 del 16 de marzo de 2017, Consejo de Estado, sección primera, sala de lo Contencioso Administrativo

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

**CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 10
	Versión 02		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052 - 2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACÁ</b>			

moratorios, con posterioridad y con el fin de dar cumplimiento con estos pagos profirió las Resoluciones No.043 del 05 de Marzo de 2013 (fl 28-29) y No. 081 del 06 de Junio de 2013 (fl 26-27).

Dicho acuerdo fue cumplido mediante pagos vistos a folios 18 anverso y 19 a 22, teniéndose como última fecha de cancelación el día 25-05-2015 con egreso N° 2015000364 (fl 22).

Así las cosas, este es un hecho que debe ser catalogado según la definición del artículo 9 de la ley ibidem como complejo, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado pues estos pagos se dieron de forma prolongada siendo el último en el año 2015. En consecuencia, la cuantificación del daño para el caso, se da con el último pago realizado en favor de las obligaciones moratorias determinadas por sentencia judicial a cargo del municipio.

Ahora, como quiera que el último acto o hecho, esto es, el último pago que se efectuara respecto de la sentencia confirmada por el Consejo de Estado, tuvo ocurrencia el día 25 de mayo de 2015, ello significa que, a partir de la ocurrencia de este hecho, la Contraloría General de Boyacá tenía un máximo de cinco (5) años para ejercer la acción de responsabilidad fiscal.

Se observa que el Auto 279, "Por el cual se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número 052-2019, fue proferido el 21 de mayo de 2019, fecha para la cual la acción fiscal no se encontraba caducada, pues contaba este ente de control hasta el 24 de mayo de 2020 para iniciar la correspondiente acción fiscal.

Por lo cual no le asiste razón a la implicada fiscal cuando argumenta que existe caducidad de la acción fiscal, pues según su apreciación, se debe tener como fecha el acuerdo realizado entre el municipio y la funcionaria que se realizó el 01 de diciembre de 2012, que suspendió la generación de intereses y allí presuntamente hubo el detrimento patrimonial, pues para esa fecha tan solo existió un acuerdo de pago, pero no se había materializado el daño dado que el municipio no había realizado erogación alguna de los recursos públicos.

Razones por las cuales no es posible acceder a la solicitud de caducidad de la investigación.

Como apoyo de lo anterior, se refiere el concepto N. 110.032.2010 emitido por la Auditoría General de la República, Oficina Jurídica, Dra. Marian Gutiérrez Dueñas, en la cual se indicó que en los eventos de los hechos o actos complejos, es decir los de carácter continuado, la figura de la caducidad se empieza a contar a partir del último de estos, al respecto se dijo:

*"(...) Como puede verse, el hecho generador y el daño guardan entre sí una relación de causa y efecto. En este sentido a primera vista la determinación del momento en que se genera el daño no tendría más dificultad que la de establecer la fecha en que el servidor público produjo el acto lesivo del patrimonio estatal. En la práctica, sin embargo, la redacción del artículo 9 de la ley 610 de 2000, no desprovista de ambigüedad ha generado interpretaciones divergentes acerca del momento en qué debe comenzar a contarse la caducidad de la acción fiscal.*

*La duda surge cuando, en presencia de un daño patrimonial contra el estado, se requiere fijar en el tiempo el momento preciso en que se concretó éste, con el fin de contabilizar el inicio del termino de caducidad, así*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

#### CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 10
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052 - 2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACÁ</b>			

mismo, cuando con la misma finalidad se necesita conocer la fecha exacta del "ultimo hecho o acto", en tratándose de actos complejos de tracto sucesivo.

"(...) Para los hechos o actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, la solución es algo más compleja, dado que la norma en cuestión estableció que el término de caducidad empezará a contarse "desde el último hecho o acto sin mayores explicaciones y consideraciones. Esta circunstancia ha generado interpretaciones diversas sobre el establecimiento de ese instante con precisión.

No obstante tal imprecisión no es sino aparente ya que aun cuando la norma no lo dice expresamente, el análisis gramatical pone en evidencia que la segunda oración del párrafo del artículo bajo análisis concuerda y se ajusta a la primera, en virtud la figura gramatical conocida como elipsis, y en tal sentido, una lectura correcta de la norma sería: **"Este término comenzará a contarse para los hechos o actos complejos de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde el último hecho o acto generador del daño al patrimonio público.** Al evitar la repetición de la expresión resaltada, infortunadamente la norma perdió claridad (resaltado fuera del texto original)

**En consecuencia, el término de caducidad de la acción fiscal para los actos, hechos u operaciones complejos, de tracto de carácter irregular empezará a contarse a partir del último de estos.** Por vía de ejemplo citaremos el caso del acto de reconocimiento de una pensión de jubilación que causare detrimento patrimonial al estado. De dicho acto no podría predicarse que sea en sí mismo de tracto sucesivo, aunque sí lo es la obligación que se deriva de su reconocimiento. **En este hipotético evento el último hecho generador del daño al patrimonio público sería el último pago irregular** (negrilla fuera del texto).

### C. DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

Ahora bien, con el fin de dar claridad a los hechos que investigan, este despacho establece la necesidad de decretar de oficio unas pruebas, las cuales deberán ser allegadas por el municipio de Paz de Río.

Lo anterior tiene su fundamento en lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley 610 de 2000 y artículo 40 del CPACA, los cuales establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA.** Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

**ARTÍCULO 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR.** El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.  
**Ley 1437 de 2011:**

**ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

### CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
		<b>OTRO DOCUMENTO</b>	
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>ORFI-01</b>	<b>Página 9 de 10</b>
		<b>Versión 02</b>	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052 - 2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACÁ</b>			

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil "(...)"*

Para lo cual se solicitará a dicha entidad territorial haya llegar a este ente de control: **1.** Presupuesto que se tenía en el rubro "sentencias y conciliaciones" para los años 2011 y 2012. **2.** Se indique si estos rubros fueron adicionados dura estas dos vigencias y en que montos, de ser positivaba la respuesta se allegue documentación que lo pruebe **3.** Se relacionen los pagos que se realizaron con estos recursos (sentencias, etc..).

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA PRUEBA SOLICITADA** por la implicada fiscal **ELISA AVELLANEDA VEGA**, consistente en **solicitar al municipio de Paz de Río se sirva certificar y allegar la siguiente documentación:** **1).** Copia completa de la sentencia de 1 instancia objeto de pago a la señora María Nohora Fonseca **2).** Copia del acuerdo de pago efectivo suscrito entre el municipio y la funcionaria María Nohora Fonseca de fecha 01 de diciembre de 2012 y su respectiva liquidación total. **3).** Copia de la solicitud de pago de la sentencia dirigida al municipio que hiciera la señora Nohora o su apoderado, para el pago de la sentencia. **4).** Copia del acto administrativo que ordena el pago del comprobante de egreso N. 2015000364 de fecha 25 de mayo de 2015, por medio del cual el municipio paga a la señora María Nohora Fonseca la suma de \$7.297.376.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE CADUCIDAD** presentada por la **ELISA AVELLANEDA VEGA**, respectivamente, por tratarse de un hecho de carácter sucesivo, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA CONSISTENTE EN: SOLICITAR** al municipio de Paz de Río: **1.** Presupuesto que se tenía en el rubro "sentencias y conciliaciones" para los años 2011 y 2012. **2.** Se indique si estos rubros fueron adicionados dura estas dos vigencias y en que montos, de ser positivaba la respuesta se allegue documentación que lo pruebe **3.** Se relacionen los pagos que se realizaron con estos recursos (sentencias, etc..). **4.** Las demás que determine el sustanciador.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** el presente proveído, a:

- **ELISA AVELLANEDA VEGA**, C.C No. 23.913.034 expedida en Paz del Río (Boy.)
- **JUSTO PASTOR GOYENCHE HERRERA**, C.C No. 1.113.658 expedida en Paz de Río y a su apoderada de confianza Doctora **JENNY MARLENI BOLAÑOS CARDOSO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.658 expedida en Paz de Río y Tarjeta Profesional No 122.178 del C.S. de la J.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

### CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 10 de 10	
		Versión 02		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 052 - 2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACÁ</b>				

- LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT: 860-002-400-2, con ocasión de la expedición de las Pólizas de Manejo Sector Oficial Nos. 1006559 de 2011 y No. 3000432 de 2015
- COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el NIT: 860.009.578-6, con ocasión de la expedición de la Póliza de seguro de Manejo empleados públicos No. 39-42-101000243 de 2012

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto de tramite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**HENRY SANCHEZ MARTINEZ**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

**LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE**  
 Profesional Universitario

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

**CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá – Tunja; Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)